



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA B

8486/2014 - BUREAU INVESTIGACIONES S.A. s/QUIEBRA

Juzgado N° 5 - Secretaria N° 9

Buenos Aires,

Y VISTOS:

El art. 267 de la LCQ establece que en la quiebra el total de las regulaciones no podrá ser inferior al 4% del activo realizado o a 3 sueldos de secretario de primera instancia, el que sea mayor. Esa norma también fija como tope máximo el 12% del activo liquidado.

En el caso se advierte que el mínimo legal fundado en la retribución del Secretario resulta superior a la previsión del máximo legal (12% del activo), generándose una situación de incongruencia que merece ser interpretada razonablemente.

Asimismo, en tanto el activo liquidado es exiguo (\$ 17.148,45) el art. 268 LCQ autorizaría a consumir la totalidad de los fondos existentes.

Empero, con la finalidad de una justa retribución que esta Sala considera para remunerar a los profesionales, la estricta aplicación de las pautas indicadas conlleva a un resultado disvalioso que no remunera el trabajo realizado.

La ley concursal en su artículo 271 dispone que los Jueces deberán regular honorarios sin atender a los mínimos fijados, "...cuando la naturaleza, alcance, calidad o resultado de la labor profesional, o el valor de los bienes que se consideren indicaren que la aplicación lisa y llana de aquellos conduce a una desproporción entre la importancia del



trabajo realizado y la retribución resultante”. (CNCom, esta Sala, *in re*: “Abemerc S.A. s/ quiebra”, del 29/09/2014; *in re*: “Ianna S.R.L. s /quiebra” del 15/12/2014).

Consecuentemente, armonizando la garantía de reconocer un emolumento digno para los profesionales, atendiendo el monto del activo realizado, el tiempo insumido y las labores realizadas a lo largo de todo este proceso falencial, se elevan a cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000) los honorarios del síndico Alberto Macias (arts. 218, 265 inc. 4, 267 y 272 de la ley 24.522).

Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Ac. 31/11 y 38/13 CSJN.

Cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Ac. 15/13 CSJN y devuélvase digitalmente el expediente a la anterior instancia dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en soporte digital.

Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 6 (Conf. Art. 109 RJN).

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

MATILDE E. BALLERINI

**ADRIANA MILOVICH
SECRETARIA DE CÁMARA**

Fecha de firma: 02/10/2023

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA



#23157862#385346874#20230929083905450



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA B

Fecha de firma: 02/10/2023

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA



#23157862#385346874#20230929083905450